

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL RÉGIMEN PROCESAL EN EL MARCO DE LOS DELITOS QUE ESTABLECE LA LEY Nº 20.770

**FUNDAMENTOS**

La ley Nº 20.770, que modifica la Ley del Tránsito, en lo relativo al delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves, gravísimas o, con resultado de muerte, o más conocida como “Ley Emilia”, ha producido un cambio conductual significativo en la población. Los efectos de la aplicación de esta ley han sido bastante satisfactorios, reduciendo en gran medida los accidentes ocasionados por el manejo bajo los efectos del alcohol.

E incluso, sentó, principalmente en las nuevas generaciones, un sentido de reproche respecto de cualquier persona que intentase conducir en estado de ebriedad.

De esta manera, puede apreciarse que la “Ley Emilia”, no solo ha tenido efectos disuasivos en términos penales, sino también culturales, instalando ciertos valores en la sociedad, que actualmente podemos ver en jóvenes y adultos.

Sin embargo, en la práctica se presenta una situación particular que requiere de un mayor análisis. Se ha cuestionado por algunos sectores de la población, la flexibilidad con que los jueces aplican la medida cautelar de prisión preventiva al imputado que se encuentra a prima facie en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 196 de la Ley del Tránsito, precisamente cuando se causare lesiones gravísimas o la muerte de alguna persona.

Se ha advertido que algunos tribunales de justicia, pese a la gravedad del delito que se imputa y concurriendo todos los requisitos para aplicar la cautelar de prisión preventiva, se inclinan por aplicar una medida menos lesiva, considerando circunstancias atenuantes, como la conducta intachable, buenas notas, colaboración con la investigación, entre otras.

Otro punto relevante es que el artículo 196 de la Ley de Tránsito, establece una misma sanción frente a la realización de una conducta que provoca dos resultados distintos: lesiones gravísimas y muerte.

Del tenor literal de la norma, se desprende entonces la intención del legislador de fijar igual pena a la afectación de 2 bienes jurídicos distintos, la integridad física y psíquica, por un lado, y la vida por el otro.

Si bien la norma no establece consecuencias penales distintas frente a un resultado u otro, en la práctica existe mayor reprochabilidad respecto de la conducción en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas que cause la muerte de alguna persona. Por lo tanto, la norma debería diferenciar, fijando un régimen procesal más estricto en caso de concretarse esa conducta. Y acá los esfuerzos no deberían concentrarse solo en aumentar la pena, sino también en mejorar algunos aspectos procesales que favorecerían el trabajo investigativo y entregarían un mayor sentido de justicia a la familia de la víctima.

**IDEA MATRIZ DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como objeto establecer que los tribunales podrán decretar como única medida cautelar la prisión preventiva contra la persona imputada por el delito de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas que cause la muerte de una persona, sin que puedan solicitarse otras cautelares menos gravosas, durante un plazo determinado.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único:** Introdúcense en el artículo 197 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, la siguiente modificación:

⁃ Incorpórase a continuación del actual inciso décimo, el siguiente inciso undécimo, nuevo: *Con todo, si, a consecuencia de la conducción bajo estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se causare alguna de las lesiones indicadas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, el tribunal, a solicitud del Ministerio Público o del querellante, solo podrá decretar la prisión preventiva. Transcurrido un año desde que se hubiere ordenado la prisión preventiva o desde el último debate oral en que ella se hubiere decidido, el tribunal de oficio o a petición de parte podrá decretar su substitución conforme al inciso primero del artículo 145 del Código Procesal Penal.*